

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención<sup>73</sup>, y le pide que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General;

7. *Toma nota también* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 12<sup>o</sup><sup>70</sup> y 13<sup>o</sup><sup>71</sup>;

8. *Recomienda* que los Estados partes en la Convención, a la luz de los informes mencionados en los párrafos 6 y 7, examinen la situación de trabajo del Comité y su capacidad para cumplir más eficazmente su mandato y que, en ese contexto, consideren también la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención, de forma que se asigne al Comité un tiempo de reunión suficiente;

9. *Pide* que todos los Estados partes en la Convención se reúnan en 1995 para estudiar la posibilidad de revisar el artículo 20 de la Convención, como se indica en el párrafo 8 *supra*;

10. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

11. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;

12. *Celebra también*, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité<sup>74</sup>, las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes y organizar seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;

13. *Pide* al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos juristas especializados en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

14. *Apoya firmemente* la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los límites de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

15. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los límites de los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus decisiones y recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité a esos efectos;

16. *Apoya* la solicitud formulada por el Comité en sus períodos de sesiones 12<sup>o</sup> y 13<sup>o</sup> de que se le conceda más tiempo de reunión, con suficiente apoyo de la Secretaría, a fin de que el Comité pueda reunirse una vez al año durante tres semanas para sus períodos de sesiones 14<sup>o</sup> y 15<sup>o</sup>, y recomienda que se examine la solicitud formulada por el Comité de que se le dé más tiempo

de reunión sin sobrepasar el nivel actual de recursos presupuestarios;

17. *Pide* al Secretario General que disponga que se dé apoyo suficiente al Comité y pide también que se asignen a este fin recursos suficientes del actual presupuesto ordinario para que el Comité pueda examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes;

18. *Decide* que en su quincuagésimo primer período de sesiones verificará si ha disminuido el número de informes pendientes de examen por el Comité;

19. *Recomienda* que los períodos de sesiones del Comité se programen en lo posible de modo que los resultados de su labor se transmitan oportunamente, en el mismo año, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información;

20. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que ponga el informe a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41<sup>o</sup> período de sesiones.

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994

#### 49/165. Violencia contra las trabajadoras migratorias

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

*Reafirmando* los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,

*Subrayando* que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integrante de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó en 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*Acogiendo con agrado* el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>42</sup>, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

*Observando* que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economía en transición siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

*Reconociendo* que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

*Consciente* de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial,

<sup>73</sup> *Ibid.*, secc. II.

<sup>74</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38) secc. V.*

las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras.

*Observando con preocupación* que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

*Haciendo hincapié* en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

*Convencida* de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;

2. *Reconoce con satisfacción* los esfuerzos realizados por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias;

3. *Recuerda*, en este contexto, su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, en la que aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

4. *Acoge con agrado* las medidas para fortalecer los derechos humanos de la mujer y el establecimiento de vínculos más estrechos entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones y los derechos de la mujer, mediante un programa especial de actividades, como se prevé en el proyecto de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

5. *Invita* a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con el objeto de determinar posibles problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y a prestarles servicios sociales y de salud; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando sea necesario, mecanismos adecuados para aplicarlas; y, en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

6. *Exhorta* a los países interesados a que adopten las medidas pertinentes para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contribuyan a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros;

7. *Insta* tanto a los países de origen como de acogida a que contribuyan a proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, si es necesario mediante la adopción de disposiciones legales;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>75</sup>, o de adherirse a ella;

9. *Invita* a los sindicatos a que apoyen la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organicen y puedan hacer valer mejor sus derechos;

10. *Exhorta* a los órganos y a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General de la magnitud del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;

11. *Pide* a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema de la violencia contra la mujer que incluyan, cuando proceda, la situación de las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones, y que suministren información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos;

12. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias;

13. *Exhorta* a las organizaciones intergubernamentales competentes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, en cooperación con los países de origen y de acogida, organicen seminarios y programas de capacitación en instrumentos sobre derechos humanos, especialmente los que se refieren a los trabajadores migratorios;

14. *Invita* a todos los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las trabajadoras migratorias que han resultado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos por empleadores o contratistas sin escrúpulos, entre otros, a que proporcionen recursos para su rehabilitación física y psicológica y a que faciliten su regreso a sus países de origen;

15. *Invita* a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que consideren la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción el tema de la trata de mujeres y niñas, y también de jóvenes;

16. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución, inclusive, en particular, acerca del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994

#### 49/166. Trata de mujeres y niñas

##### La Asamblea General,

*Reafirmando su fe* en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>68</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>17</sup> y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>75</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>44</sup> y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>76</sup>,

*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>5</sup> se afirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

<sup>75</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>76</sup> Resolución 48/104.